

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 25.

Seccion de gobierno.

*Determinando la continuacion de los actuales Ayun-
tamientos en la forma que hoy se encuentran, y pre-
viendo la formacion de listas de electores y ele-
jibles para nueva eleccion.*

Por real orden de 24 de enero último se ha dignado la Reina mandar que hasta nueva disposicion sigan los Ayuntamientos actuales con la misma organizacion que en el dia tienen, sin hacerse novedad ni en los Alcaldes, ni en los Tenientes, ni en los Regidores, ni Procuradores Síndicos; conservándose tambien por ahora los Ayuntamientos existentes en pueblos que no escadan de 30 vecinos. — Pero al propio tiempo y á fin de que cuanto antes tenga cumplida aplicacion la ley de 8 del mismo mes, ha tenido á bien S. M. prevenirme que desde luego se proceda á la formacion de las listas de electores y elejibles con entera sujecion á lo preceptuado en mencionada ley.

En su consecuencia y para que esta real disposicion tenga el debido cumplimiento prevengo lo siguiente:

1.º Los Alcaldes constitucionales de esta provincia en el momento que reciban la presente circular convocarán sus respectivos Ayuntamientos, para que procedan á la designacion de los dos concejales é igual número de mayores contribuyentes, que, con arreglo al art. 25 de la ley, deben asociarse para la formacion de las listas.

2.º Los Alcaldes y asociados reuniendo cuantos datos estadísticos les sean posibles, formarán una lista de todos los vecinos contribuyentes del pueblo, marcando á cada uno el total de las contri-

buciones que en todos conceptos satisfaga, teniendo para ello muy presente lo que disponen los artículos 15 y 17 de la ley.

3.º Verificada la operacion preceptuada en la prevencion anterior, dichos Alcaldes y asociados procederán, por el orden de mayor, á menor á formar la lista de los electores contribuyentes que al pueblo corresponden y que espresa el adjunto estado. (1)

4.º Teniendo el derecho de eleccion en virtud de lo dispuesto en el art. 14, los vecinos que contribuyan con cuota igual á la del último elector de los que corresponden al pueblo segun su vecindario, cuantos se encuentren en este caso se adicionarán en la lista con la separacion conveniente.

5.º Asimismo y con la propia separacion se aumentarán los vecinos que se hallen en cualquiera de los diez casos que comprende el art. 18; teniendo especial cuidado que si alguno de estos pagase tal contribucion que por ella le correspondia figurar en la primera parte ó serie de la lista, se comprenderá en ella, y no en la á que se refiere este párrafo.

6.º Formada la lista de electores en los términos espresados, se sumarán los que comprende la 1.ª y 2.ª serie, ó sean los que se mencionan en las prevenciones 3.ª y 4.ª, y de su total se extraerá el número de elejibles que al pueblo corresponda segun lo dispuesto en el art. 20 de la ley.

7.º Obtenido ya el número de elejibles procederán á formar su lista, tambien de mayor á menor, principiando por el vecino que mas contribucion satisfaga. Si hubiese algunos electores que pagaren cuota igual á la del último elejible se aumentará en la lista de estos con la debida separacion.

Para que en la formacion de las listas se obser-

(1) El número de vecinos que espresa el adjunto estado es el que aparece en la estadística formada en este Gobierno político; mas sino estuviere exacto se harán por los pueblos las rectificaciones oportunas, avisándome en el momento.

ve completa uniformidad, así como para ilustrar á los Alcaldes y asociados en el modo de formarlas, se insertan á continuación los oportunos modelos á que se ceñirán estrictamente.

8.º Como en los pueblos que no escedan de sesenta vecinos todos son electores y elejibles, á escepcion de los pobres de solemnidad, los que se encuentren en dicho caso formarán una sola lista, sin espresar la contribucion que cada uno pague.

9.º Concluida la formacion de las listas se firmarán estas por el Alcalde y asociados, dirijiendo copias certificadas á este Gobierno político para el 1.º de marzo precisamente, y conservando las originales hasta nueva orden.

Y 10. Los Alcaldes y asociados son personalmente responsables de que en todas las operaciones que deben efectuar para la formacion de las listas se observe la mas estricta legalidad, sin dejar de comprender á vecino alguno que la ley llame á ejercer uno de los mas preciosos derechos, ni incluir á aquellos que la misma escluye.

Cáceres 7 de febrero de 1845. = Juan Muñoz Guerra. — José Sanchez Trapero, Srio. accidental.

Modelo para las listas de electores.

PROVINCIA DE CACERES.

Partido de _____ *Pueblo de* _____

LISTA de los electores que con arreglo á la ley corresponden á espresado pueblo para la eleccion de Concejales.

PRIMERA SÉRIE.

Electores contribuyentes con arreglo al articulo 13.

Número de vecinos que tiene el pueblo.
Electores que le corresponden.....

NOMBRES.	Cuota que satisfacen.
D. Antonio Fernandez...	1820
Juan García..	1230
José Gomez..	820
N N..	70
N N..	50
N N..	24
Total....(1)	

SEGUNDA SÉRIE.

Electores contribuyentes por pagar cuota igual al último de la série anterior, con arreglo al art. 14.

NOMBRES.	Cuota que satisfacen.
D. Pedro García.	24

(1) Esta suma debe ser igual al número de electores que corresponden al pueblo.

José Fernandez..	24
N N..	24

Total.

Electores no contribuyentes comprendidos en los diferentes casos del articulo 18.

NOMBRES.

D. Juan Gutierrez.	Cura párroco.
D. Pedro Tomé..	Teniente ídem.
D. Felix García..	Abogado.
&c. &c.	

FECHA.

Firma del Alcalde y asociados.

Modelo para las listas de elejibles.

PROVINCIA DE CACERES.

Partido de _____ *Pueblo de* _____

LISTA de los vecinos elegibles para Concejales en el referido pueblo, con arreglo al articulo 20 de la ley.

Número de electores contribuyentes.
Elegibles que le corresponden. . . .

PRIMERA SÉRIE.

NOMBRES.	Contribucion que satisfacen.
D. Antonio Fernandez..	1820
Juan García..	1230
José Gomez.	820
N N..	70
Total....(1)	

SEGUNDA SÉRIE.

Vecinos que son elejibles por pagar cuota igual al último de la série anterior con arreglo al art. 21

NOMBRES.	Cuota que satisfacen.
D. Pedro Jimenez.	70
D. José Zoilo..	70
Total.	

FECHA.

Firma del Alcalde y asociados.

(1) Esta suma debe ser igual al número de elegibles que correspondan al pueblo.

Se piden varias noticias á los Ayuntamientos de la provincia arregladas al modelo que á continuacion se estampa.

La Contaduria y Administracion de rentas de esta provincia con fecha de ayer me dicen lo que sigue:

Para dar estas oficinas cumplimiento á la orden de la direccion general de rentas provinciales de 24 de enero último que V. S. se sirvió transcribir las en 28 pasaron las órdenes oportunas á sus subalternas de los partidos y á los pueblos del de esta capital, para que en el término mas breve remitiesen á ella los documentos que en citada orden se previenen; pero como quiera que las oficinas de Alcántara y Trujillo hayan contestado serles imposible cumplir con el servicio de que se trata, en razon á no existir en ellas los documentos necesarios al efecto, y á que en otras ocasiones las han pedido á los pueblos, y estos se han negado á facilitarlas, nos vemos en la precision de hacerlo presente á V. S. con el fin de que se sirva disponer lo conveniente para que en el primer boletin oficial que se publique se prevenga á todos los Ayuntamientos de la provincia que precisamente para el dia 15 del corriente presenten en las oficinas de los partidos rentísticos á que pertenezcan, una certificacion estendida en papel de oficio y conforme al adjunto modelo, haciéndoles entender que de así no realizarlo se expedirá el oportuno apremio por la Intendencia irremisiblemente el dia 18 del referido corriente mes, pues que no de otra forma podrá darse entero cumplimiento á la precitada orden por no existir en las oficinas datos positivos en que fundarse para la estension y redaccion de las noticias que por ella se piden.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que los ayuntamientos constitucionales de la misma remitan á las oficinas de rentas de sus respectivos partidos en el término de los ocho dias que quedan prefijados las noticias que se piden, arregladas al modelo que á continuacion se espresa, con el bien entendido, que trascurrido que sea dicho término sin haber evacuado el servicio que con tanta urgencia reclama la superioridad, la Intendencia se verá á pesar suyo en la dura necesidad de expedir el correspondiente apremio en contra de los morosos. Cáceres 7 de febrero de 1845. = I. I., José Rodriguez Vera.

Modelo que se cita.

Los individuos que componen el ayuntamiento constitucional de este pueblo con el secretario del mismo,

CERTIFICAMOS: Que segun resulta del encabezamiento celebrado con la Hacienda pública en de de que existe en el archivo de la secretaria de este

ayuntamiento (1) aparece, que el número de arrobas de aceite y vino que tiene fijado el pueblo en dicho encabezamiento es de tantas arrobas del primero y tantas del segundo, tantas libras de carne y tantas de jabón. Asimismo certificamos que el número de vecinos que cuenta el pueblo segun el censo que actualmente rige es de tantos. Y para que conste cumpliendo con la orden del Sr. Intendente de esta provincia de tal fecha, expedimos la presente en á de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Aquí firmarán los concejales y el secretario, y señalarán los que no sepan hacerlo.

Venta de bienes nacionales.-CLERO REGULAR.

Menor cuantia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado el dia 10 de junio del año último de 1844, se señala para segunda subasta en venta el dia 10 de marzo próximo, que causara efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y partido de Logrosan, ante los señores jueces de primera instancia.

Presupuesto en venta rs. vn.

Monasterio de Guadalupe.

Una casa en Guadalupe, calle de Sevilla, núm. 7, capitalizada por 300 rs. de renta en 6750, y tasada en 8366, que es la cantidad de su presupuesto.	8366
Otra id. en id. calle de las Eras, núm. 47, capitalizada por 70 rs. de renta en 1675, y tasada en.	2634
Otra id. en id. id. núm. 64, capitalizada por 100 rs. de renta en 2250, y tasada en.	3548
Otra id. en id. id. núm. 69, capitalizada por 60 rs. de renta en 1350, y tasada en.	2500
Otra id. en id. calle del Cuerno, núm. 80, capitalizada por 67 rs. de renta en 1507, y tasada en.	3100
Otra id. en id. id. núm. 79, capitalizada por 90 rs. de renta en 2025, y tasada en.	3000
Otra id. calle Llana, núm. 97, capitalizada por 70 rs. de renta en 1675, y tasada en.	1667
Otra id. id. del Chorro Gordo, núm. 75, capitalizada por 120 rs de renta en 2700, y tasada en.	4170
Otra id. id. del Tiote, núm. 122, capitalizada por 100 rs. de renta en 2250, y tasada en.	3077
Otra id. id. núm. 125, capitalizada por 90 rs. de renta en 2025, y tasada en.	2285
Otra id. id. de Castejon, núm. 134, capitalizada por 10 rs. de renta en 225, y tasada en.	280
Otra id. id. de la Charca, núm. 135, capitalizada por 100 rs. de renta en 2250, y tasada en.	3046
Otra id. calle de S. Bartolomé, núm. 145, capitalizada por 100 rs. de renta en 2250, y tasada en.	4440
Otra id. calle de Realejo de Berganza, nú-	

(1) Si no existiese el encabezamiento se referirá la corporacion á los presupuestos de los ramos arrendables, y por la sama á que asciende se sacará el número de arrobas y libras de cada especie, segun el precio comun del último quinquenio.

mero 149, capitalizada por 50 rs. de renta en 1125, y tasada en	1497
Otra id. calle de S. Bartolomé, núm. 146, capitalizada por 50 rs. de renta en 1125, y tasada en	1748
Otra id. calle de Berganza, núm. 152, capitalizada por 40 rs. de renta en 900, y tasada en	2044
Otra id. calle de Caldereros, núm. 160, capitalizada por 60 rs. de renta en 1350, y tasada en	2034
Otra id. en id. núm. 162, capitalizada por 90 rs. de renta en 2025, y tasada en	2900
Otra id. calle de S. Bartolomé, núm. 170, capitalizada por 80 rs. de renta en 1800, y tasada en	2600
Otra id. id. de S. Blas, núm. 283, capitalizada por 90 rs. de renta en 2025, y tasada en	2600
Otra id. id. de la Carrera, núm. 348, capitalizada por 40 rs. de renta en 900, y tasada en	1500
Otra id. calle del Barrero, arruinada, número 358, capitalizada por 90 rs. de renta en 2025, y tasada en	2050
Otra id. en id. núm. 359, capitalizada por 30 rs. de renta en 675, y tasada en	857
Otra id. calle de la Cantera, núm. 391, capitalizada por 110 rs. de renta en 2475, y tasada en	4428
Otra id. id. núm. 395, capitalizada por 100 rs. de renta en 2250, y tasada en	2750
Otra id. calle Real, núm. 188, capitalizada por 80 rs. de renta en 1800, y tasada en	3004
Otra id. calle de las Eras, núm. 48, capitalizada por 90 rs. de renta en 2025, y tasada en	3625
Otra id. calle de S. Bartolomé, núm. 144, capitalizada por 100 rs. de renta en 2250, y tasada en	4460
Otra id. calle de Berganza, núm. 148, capitalizada por 80 rs. de renta en 1800, y tasada en	3078
Otra id. núm. 227, capitalizada por 330 rs. de renta en 7425, y tasada en	12000
Otra id. por bajo del hospital de hombres, calle Candelera, capitalizada por 265 rs. de renta en 5962 rs. y 17 mrs., y tasada en 1122. Siendo su presupuesto para la venta la cantidad de	5962, 17
Otra id. calle de las Eras, núm. 71, capitalizada por 70 rs. de renta, y tasada en	5616
Otra id. calle del Padre Huertas, núm. 378, capitalizada por 25 rs. de renta en 562 y 17 mrs., y tasada en	1731
Otra id. en la Plaza pública, núm. 244 ó 307, capitalizada por 200 rs. de renta en 4500, y tasada en	9357
Una pieza-habitacion con dos corrales en la casa censuada de Miguel Muñoz, en la calle ó arco de Chorro Gordo, en id., que perteneció al Monasterio, y se introdució en ella cuando la construccion del fuerte de Guadalupe, capitalizada por 20 rs. de renta en 450, y tasada en	2268
Otra casa en id. calle de la Barranca, número 348, capitalizada por 100 rs. de renta en 2250, y tasada en	3500
Otra id. Plazuela de las Tres Chorras, número 31, tasada en 2417 rs., capitalizada por 120 de renta en	2700
Otra id. calle de las Eras, núm. 51, capitalizada por 100 rs. de renta en 2250, y tasada	

Las espresadas casas se hallan arrendadas hasta fin de diciembre del presente año, y libres de toda carga real. Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen, satisfarán su pago en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Cáceres 28 de enero de 1845 = L. I., José Rodriguez Vera.

Bienes nacionales.-CLERO REGULAR.

Nota de la tasacion y capitalizacion de fincas adjudicadas á la hacienda nacional como bienes mostrencos.

	<u>Tasa-</u> <u>cion.</u>	<u>Renta.</u>	<u>Capitali-</u> <u>zacion.</u>
Una suerte de tierra triguera, de cabida de 3 fanegas de sembradura, que linda con camino del pozo del Salvador, y en medio de ella se encuentran vestigios de una ermita, que en término de esta capital y sitio de las Seguras pertenece á bienes mostrencos.	1500	30	900
Otra id. centenera, de cabida de 1½ fanegas en sembradura, de 2ª calidad, que linda con camino que va á las casas de las Seguras, á las de los Mogollones y la de Muda el Pelo, y tiene dentro algunas peñas y vestigios que le dicen el Calvario, en el mismo sitio y término.	450	13, 17	400
Otra id. id. en el mismo heredamiento, de cabida de una fanega y 4 celemines de trigo en sembradura, de 3ª calidad, que es conocida por la del Pasto, al sitio del Guijarro, y linda con tierras de los herederos de Juan Higuero, en término de esta capital.	350	10, 17	316

Cáceres 29 de enero de 1844. = L. I., José Rodriguez Vera.

Alcaldia constitucional de Coria.

En la noche del 6 del corriente desapareció de la dehesa de Coznela, término de esta ciudad una vegua propia de D. Nicolás Hernandez de la misma, cuyas señas son: pelo colorado, talla seis cuartas y media, calzada de ambos pies, estrella en la frente, cerrada y sin hierro. La persona que la toviese ó supiese su paradero me lo manifestará, y el interesado agradecido le recompensará el hallazgo y los costos que le haya originado. Coria y enero 9 de 1845 = El alcalde constitucional, José Saez de Tejada. = El secretario, Juan Fernandez

PROVINCIA DE CÁCERES.

Partido de Alguillo — Alguillo y Huamros de Arriba

ESTADO que demuestra el número de vecinos de espresado pueblo, y el de Electores que consiguiente al mismo le corresponde.

Número de vecinos.

ELECTORES
que le corresponde.

1244 — 176.

Cáceres 7 de Febrero de 1845.

Juan Muñoz Guerra.



PROVINCIA DE CÁDIZ.

Partido de *San Pedro*

ESTADO que demuestra el número de vecinos de cada parroquia y el de Electores que corresponden al mismo la correspondiente.

Número de vecinos. ELECTORES que le corresponden.

1200 *120*

Cádiz 7 de Febrero de 1845.

Juan Muñoz Guerra